

# **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA ANTENA PARABOLICA DE SAN GIL " ASOPARSA "**

## **ESTATUTOS**

### **CAPITULO I**

#### **NATURALEZA DE LA ASOCIACION:**

**ARTICULO 1º** La denominación social de la Asociación será " ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA ANTENA PARABOLICA DE SAN GIL " ASOPARSA" de conformidad con lo previsto en el acuerdo 006 de 1996.

**ARTICULO 2º** La Asociación de usuarios de Antena Parabólica San Gil " ASOPARSA", como organización de derecho privado, sin ánimo de lucro, de servicio: estará integrada por una comunidad organizada la que se adhiere mediante aportes ordinarios y extraordinarios necesarios para recepción y distribución de señales incidentales de televisión por satélite quienes se someten a los presentes Estatutos..

**ARTICULO 3º** El domicilio y radio de acción es la Jurisdicción del municipio de San Gil (Santander)

**ARTICULO 4º** La duración de la Asociación es indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en la forma y los términos previstos en la Ley y en los presentes Estatutos.

**ARTICULO 5º** La responsabilidad de la Asociación de Copropietarios será de responsabilidad limitada.

### **CAPITULO II**

#### **OBJETO DE SUS ACTIVIDADES.**

**ARTICULO 6º** Los objetivos de la Asociación son los siguientes:

1º Adquisición de elementos para la recepción de Señal incidental de T:V: vía satélite.

2º Funcionamiento de las Antenas Parabólicas de recepción.

3º La recreación de la comunidad de San Gil (Santander).

4º Prestar a sus copropietarios, sin ánimo de lucro, los servicios de recepción Internacional de señal incidental de T:V mediante Antenas Parabólicas.

5º Velar por el buen funcionamiento de las Antenas, equipos electrónicos y redes etc.

6º La cancelación de los derechos de Autor Nacionales o Internacionales, cuando la señal tenga códigos y registros y, así lo disponga la ley o los reglamentos del Gobierno Nacional.

7º Esta Asociación se acoge a lo previsto del artículo 18 del Acuerdo 006 de 1996.

## **CAPITULO III**

### **REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICION DE LA CALIDAD DE SOCIO COPROPIETARIO.**

**ARTICULO 7º** Para adquirir y mantener la calidad de copropietarios se requiere:

a) Ser Ciudadano, mayor de 18 años de edad y en ejercicio de sus derechos.

b) Pagar los aportes de instalación, ordinarios y extraordinarios que fija la Junta directiva para cada año de vigencia.

**PARAGRAFO 1º** En caso de fallecimiento de un copropietario los derechos de éste se transmitirán a quien disponga la ley o a quien ellos en común acuerdo dispongan.

**ARTICULO 8º** Para adquirir la calidad de copropietario se requiere requiere solicitud donde se exprese que cumplen con los requisitos citados y se obliga con la Asociación en el cumplimiento de sus deberes y compromisos.

## **CAPITULO IV**

### **CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO COPROPIETARIO.**

**ARTICULO 9º** La calidad de Socio Copropietario se pierde :

- a) Retiro Voluntario.
- b) Exclusión y
- c) Muerte.

**ARTICULO 10º** La Junta de la asociación aprobará el retiro de un socio previo el paz y salvo de Tesorería con las obligaciones contraídas con la misma , en un plazo de treinta (30) días y , no lo concederá :

- a) Cuando existan obligaciones pendientes por aportes ordinarios y extraordinarios .
- b) Cuando con el retiro se pretende perjuicio a la Asociación o su liquidación .
- c) Cuando con el retiro del Copropietario haya incurrido en causales de destitución o exclusión o suspensión .

**ARTICULO 11º** La exclusión de un socio por la Junta procede :

- a) Por infracciones graves a la disciplina de la Asociación , tales como : ejercer dentro de esta actos políticos , religiosos o raciales .
- b) Por falsedad en los informes o documentos que la Asociación registre.
- c) Por efectuar traslados irreglamentarios o permitir que de su acometida se tomen fraudulentamente la señal en el claro propósito de eludir las obligaciones que se contraen en estos Estatutos .
- d) Negarse a cumplir con el pago de cuatro (4) aportes periódicos de mantenimiento o los extraordinarios que apruebe la Junta Directiva y una sola vez .

**PARAGRAFO 1°** : La suspensión de señal se hará por falta de pago de cuatro (4) meses de atraso en el pago y la reconexión se hará por el valor que fije la Junta Directiva cada año .

**ARTICULO 12°** Para la exclusión de un copropietario se requiere averiguación preliminar en treinta (30) días efectuada por la Junta Directiva y la determinación le será notificada procediendo a recurso de reposición para que se revise el caso .

El recurso se resolverá en un plazo de diez (10) días hábiles . de no facilitarse la notificación , se fijará en la puerta de su residencia y en la Asociación un aviso en que se haga saber la determinación y por cinco (5) días . Ejecutoriada la determinación se levantará la instalación y se le harán las advertencias legales .

**ARTICULO 13°** Será causal de suspensión del copropietario , en ausencia de heredero que continúe con las obligaciones contraídas quien se encuentre en incapacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones , y el interdicto por decisión judicial .

**ARTICULO 14°** La calidad de copropietario se pierde con el fallecimiento . Los herederos con presentación del acta defuntiva se subrogará en sus derechos , conforme con la ley civil .

## **CAPITULO V**

### **ARTICULO 15° DEVOLUCION DEL VALOR DE APORTES :**

Aceptado o decretado el retiro de copropietario , no se devolverá valor alguno por concepto de aportes.

**PARAGRAFO :** Si al retiro del copropietario existen obligaciones , estas se cobrarán judicialmente , previa conciliación con el mismo o sus herederos .

**ARTICULO 16°** Quien hubiera sido copropietario y que solicite su reingreso a la Asociación sin haber sido expulsado podrá reasumir sus obligaciones y compromisos como si ingresará por primera vez .

## **CAPITULO VI**

### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS COPROPIETARIOS .**

**ARTICULO 17º** Son derechos de los copropietarios :

- a) Autorizar a la Asociación para realizar las operaciones propias de su giro económico , acorde con los Estatutos .
- b) Participar en la administración de la Asociación , mediante el desempeño de sus cargos sociales .
- c) Ejercer la función del sufragio Asociativo en las Asambleas Generales que a cada copropietario , por si o por representación . Cada copropietario podrá tener para ello , poder , debidamente legalizado de tres personas naturales o jurídicas en tales eventos .
- d) Fiscalizar la Asociación , mediante su gestión , examinando los libros de contabilidad , archivos , inventarios y balances previa solicitud a la presidencia , quien la autorizará dentro de los dos (2) días siguientes , sin que por ese medio se entorpezca la gestión administrativa .
- e) Retirarse voluntariamente de la Asociación , mientras no se haya decretado la disolución.

**ARTICULO 18º** Son deberes de los Copropietarios :

- a) Comportarse con espíritu asociativo con la comunidad de Copropietario .
- b) Abstenerse de incurrir en hechos u omisiones que vayan en desmedro de la Asociación de Copropietarios .
- c) Cumplir fielmente con los compromisos adquiridos con la Asociación .
- d) Aceptar y cumplir con las determinaciones que las directivas de la Asociación adopten , conforme a los Estatutos.

**ARTICULO 19º** Los herederos en plazo de ciento veinte (120) días deberán designar por mutuo acuerdo el nombre de quien deba representarlos en la Asociación , mientras se cumple con lo dispuesto en el parágrafo 1 de artículo 7 de estos Estatutos.

## **CAPITULO VII**

### **PATRIMONIO CAPITAL APORTES .**

**ARTICULO 20°** El patrimonio de la Asociación de los Socios copropietarios de la Asociación , estará integrada por :

- a) El Capital Social .
- b) Los fondos y reservas de carácter permanente .
- c) Auxilios y donaciones que se obtengan .
- d) Las aportaciones extraordinarias que la Asamblea disponga .

**ARTICULO 21°** El capital social lo integran los aportes de los copropietarios hagan a su ingreso , de los que la junta apruebe para los nuevos socios adherentes y para quienes lo vienen siendo al haber adquirido el derecho a la señal con el valor que a la fecha tienen las antenas parabólicas , equipos y elementos que hacen parte del inventario general de esta entidad.

**ARTICULO 22°** El capital de la Asociación será variable de acuerdo con las leyes tributarias sobre valorización .

**ARTICULO 23°** El certificado de ingreso o matrícula o derecho a la señal serán nominativos e individuales y cualquier traspaso por cuenta del inmueble , pignoración o embargo deberá registrarse en los libros de la Asociación y será considerado sin perjuicio de los derechos preferenciales de ésta .

**ARTICULO 24°** La mora en el pago de los aportes de sostenimiento ocasionan a favor de la Asociación un perjuicio que se traducirá en un recargo del 2% mensual sobre la cantidad adeudada , sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar y las demás sanciones.

**PARAGRAFO :** transcurridos noventa (90) días en la mora , se dará aplicación a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 11 y artículo 12 de estos Estatutos .

**ARTICULO 25°** Las aportaciones especiales como donaciones , auxilios etc ., serán considerados como bienes sociales .

**ARTICULO 26°** La responsabilidad de los Socios Copropietarios para con la Asociación y con terceros acreedores de ésta lo será hasta la concurrencia del valor pagado por su ingreso y aportes extraordinarios . La responsabilidad de la Asociación con sus afiliados o adherentes o con terceros , compromete el patrimonio social .

**ARTICULO 27°** Los socios Copropietarios responden con sus aportes y por las sumas adicionales que se establezcan por las obligaciones que a su retiro existan , dineros que podrá retener para los efectos legales . Todo conforme a los artículos 11 y 12 de estos Estatutos .

**ARTICULO 28°** Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación , el auditor , el administrador y demás funcionarios de ésta son responsables por acción u omisión en el desempeño de su cargo , de conformidad con el derecho común y la Asociación podrá ejercer acciones de responsabilidad civil y penal contra éstos por sus actos o extralimitaciones de sus funciones , que vayan en perjuicio del patrimonio de la Asociación para reparación de daños y perjuicios materiales y morales causados .

## **CAPITULO VIII**

### **GOBIERNO DE LA ASOCIACION .**

**ARTICULO 29°** La dirección , administración y vigilancia interna de la Asociación de Copropietarios de la Antena Parabólica estará a cargo :

1° De la Asamblea General .

2° De la Junta de Vigilancia :

3° De la Junta Directiva .

4° De los comités especiales u operativos .

**ARTICULO 30°** La Asamblea General será el órgano máximo de autoridad de la Asociación , sus acuerdos serán obligatorios para la totalidad de los Copropietarios

y se dividen en ordinarias que lo serán anualmente , durante los primeros tres (3) meses de cada anualidad y extraordinarias cuando las necesidades así lo demanden , por convocatoria de la Junta Directiva , por la Junta de Vigilancia o el 20% de los socios hábiles y sean indispensables o convenientes .

**ARTICULO 31°** La Asamblea General lo será por copropietarios hábiles y por delegados según reglamentación de la junta , o por las normas legales vigentes .

**ARTICULO 32°** La convocatoria por los demás entes de la Asociación tales como la Junta de Vigilancia y el 20% de los socios hábiles , se hará con intervalos entre una y otra de veinte (20) días calendario y por intermedio de la misma señal de recepción incidental de televisión transmitidas por satélites en horarios de amplia sintonía y por tres veces en diferente día y hora , con no menos de diez (10) días de anticipación o por cualquier otro medio de comunicación .

**ARTICULO 33°** La Junta Directiva hará la convocatoria a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia , estableciendo el orden del día sin que se pueda incluir otros temas , salvo cuando lo apruebe las 2/3 partes del Quórum de socios Copropietarios delegados , que lo serán quienes se hallen a paz y salvo por todo concepto con la Asociación , comprobado por la Junta de Vigilancia y fijación de lista de inhábiles hasta diez (10) días antes de su realización .

**ARTICULO 34°** Constituye Quórum para deliberar el 50% de los socios hábiles y si pasada una hora y éste no se integra , se levantará un acta con el nombre e identificación de los asistentes y con ellos se podrá tomar decisiones , no siendo inferior al 10% las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los Copropietarios hábiles presentes . Si se trata de la liquidación de la Asociación , se requiere el voto de las 2/3 partes de éstos .

**ARTICULO 35°** La elección de la Junta Directiva y de Junta de Vigilancia se hará por el sistema de planchas por separado aplicando el sistema de cociente electoral .

**ARTICULO 36°** No podrán votar en la Asamblea General los Directivos cuando se trate de asuntos referidos a su responsabilidad .

**ARTICULO 37°** Son funciones de la Asamblea General :

- a- Establecer las políticas y directrices de la Asociación .
- b- Reformar los estatutos .
- c- Examinar los informes de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos .
- d- Aprobar o improbar los estados financieros .
- e- Elegir los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia .
- f- Determinar la responsabilidad de los órganos de dirección y de control .
- g- Disolver y ordenar la liquidación de la Asociación .
- h- Las demás que le correspondan como órgano supremo de administración .

## **CAPITULO IX**

### **DE LA JUNTA DIRECTIVA .**

**ARTICULO 38°** La Junta Directiva es el órgano permanente de administración de la Asociación y estará integrada por un presidente, un vicepresidente, un tesorero, un secretario y tres vocales, con sus respectivos suplentes personales, elegidos para periodos de tres años, pudiendo ser reelegidos total o parcialmente por otro periodo igual, únicamente con el fin de lograr la continuidad de los planes y programas de desarrollo .

**ARTICULO 39°** La Junta Directiva se instalará por derecho propio dentro de los 15 días hábiles siguientes a su reconocimiento oficial y elegirá entre sus miembros principales los cargos previstos en el artículo anterior . La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cada vez que sea conveniente o necesario . Se hará Quórum para deliberar con la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros .

**ARTICULO 40°** Son funciones de la Junta Directiva :

1° Designar al Presidente-Administrador, un Secretario General, un Tesorero y tres Vocales .

- 2º Fijar la nómina de empleados .
- 3º Elaborar el presupuesto .
- 4º Contratar por períodos anuales o contratos de servicios , con personas especializadas ; la revisión y mantenimiento de la señal en cada zona , para atender las emergencias por daños imprevistos en equipos , redes , amplificadores , traslados , instalaciones y reconexiones .
- 5º Autorizar al Presidente para realizar transacciones hasta por 30 salarios mínimos mensuales , ajustable anualmente de acuerdo al índice de inflación .
- 6º Fijar garantías de fianza del Presidente-Administrador y a los contratistas , en caso de renovación de redes , antenas , compra de inmuebles etc .
- 7º Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas y balances .
- 8º Aprobar el sistema de contabilidad .
- 9º Decidir el ingreso , retiro , suspensión o exclusión de copropietarios , y autorizar traslados y devoluciones de la señal .
- 10º Vigilar los equipos , redes y en caso de hurto de la señal formular los denuncios o querrelas penales respectivas ante la autoridad . Para ello se tomarán pruebas y recogerán evidencias que demuestren la tipicidad de la conducta para el esclarecimiento de hechos y la sanción del culpable .
- 11º Autorizar y decidir la compra de bienes muebles e inmuebles para el desarrollo de la entidad . Fijar el valor del mantenimiento que en todo caso no se entienda como cobro de señal.  
Este ingreso será destinado para gastos de mantenimiento , funcionamiento , reposición de redes y equipos , pagos de seguro , estampillas , etc ., acorde con la ley .
- 12º Transigir cualquier tipo de litigios que entre los copropietarios y la entidad o entre ésta y sus empleados , integrando el comité de conciliación con dos de sus miembros y uno más de la Junta de Vigilancia .
- 13º Facultar al Presidente o a uno de sus miembros para que con la Junta de Vigilancia efectúen visitas domiciliarias a fin de por este medio establecer el funcionamiento de la red y de las peticiones que sobre señal incidental tenga la comunidad ; y en caso de tratarse de señales satélites especiales o privadas , cancelar los derechos de autor a fin de descodificar tales señales para evitar las sanciones que sobre el particular se establece en el derecho internacional sobre Colombia .

14° La Junta Directiva por derecho propio podrá realizar operaciones por cien (100) salarios mínimos mensuales por cada vez , sometida a las normas de contratación y demás normas vigentes expedidas por el estado ; sobre lo cuál informará debidamente a la Asamblea sobre las transacciones realizadas .

15° Remover al Presidente , Tesorero , Secretario o Vocales , y empleados de la Entidad cuando incumplan sus obligaciones contraídas .

16° Ordenar que las señales incidentales de los satélites que atenten contra el orden público , la moral y las buenas costumbres sean retiradas o cambiadas por otras que propendan por la recreación y el sano esparcimiento de la comunidad , en especial acorde con la moral infantil y en caso , pensando en la educación de éstos . Acuerdo 006 15 de Noviembre de 1996 .

17° Las demás que de acuerdo con el Dto. 1900/91 y las leyes posteriores que dicte el Ministerio de Comunicaciones .

18° Convocar la Asamblea general .

19° Fijar la escala de remuneración de sus empleados y afiliarlos al I:S:S , pagando las cuotas mensuales por tal concepto .

20° Darse su reglamento .

## **CAPITULO X**

### **FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **ARTICULO 41° FUNCIONES DEL PRESIDENTE :**

El Presidente será el representante legal de los Copropietarios de la Antena Parabólica de San Gil , y será el ejecutor de las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva , elegido por un periodo igual al de la Junta . Reelegible hasta por otro periodo de manera consecutiva y podrá ser removido por estatuto en cualquier momento por deslealtad o violación de la ley o los Estatutos . Debe ser una persona honorable , mayor de edad , colombiano y no tener antecedentes penales de ninguna índole ; debe tener condiciones de idoneidad , aptitud y conocimientos de administración y se posesionará ante la Junta Directiva .

Sus funciones son :

a) Contratar con particulares las reparaciones de los daños fortuitos y accidentales que se presenten en la red de transmisión, recepción y antenas cuando por

*motivos de urgencia no lo pueda hacer la Junta Directiva , según el gasto ocasionado .*

*b) Suspender a la secretaria , en caso de faltas graves por conducta dolosa comprobada y , y dar informe a la Junta Directiva para que tomen la decisión final .*

*c) Organizar en barrios y zonas las Asambleas de Copropietarios .*

*d) Proyectar ante la Junta Directiva todos los contratos para su aprobación .*

*e) Ordenar el pago de gastos ordinarios de al Entidad .*

*f) Presentar a la Asamblea General los presupuestos , previa aprobación de la Junta Directiva , de su gestión y el presupuesto y gastos efectuados .*

*g) Servir de control en las emisiones especiales , obrando en común acuerdo con la Junta de Vigilancia .*

*h) Desempeñar las funciones que la Asamblea , y la Junta Directiva y Vigilancia le establezcan .*

*i) Abrir las cuentas bancarias o de ahorros a nombre de la Asociación con las firmas del Tesorero y el visto bueno de la Junta de Vigilancia .*

*j) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General , la Junta Directiva .*

#### **ARTICULO 42º FUNCIONES DEL VICE PRESIDENTE .**

*Son funciones del Vicepresidente :*

*1º Reemplazar al presidente en ausencia temporal y desempeñar sus funciones con la misma autoridad que el presidente .*

*2º En caso de ausencia definitiva del presidente , ascenderá al rango de presidente .*

*3º Las demás que la Junta Directiva y Asamblea General le asignen.*

#### **ARTICULO 43º FUNCIONES DEL SECRETARIO .**

*Son funciones del Secretario :*

*1º Actuar bajo la dirección y supervisión del Presidente de la Junta Directiva y como servir de enlace entre la Junta Directiva y los Copropietarios .*

2º *Elaborar las actas de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales y extraordinarias.*

3º *Presentar informes a la Junta Directiva y a la Asamblea General .*

4º *Mantener la custodia de los bienes y archivos de la Asociación .*

5º *Firmar con el Presidente la correspondencia y documentación de la asociación .*

6º *Las demás que la Asamblea General y la Junta Directiva le asignen .*

#### **ARTICULO 44º FUNCIONES DEL TESORERO :**

*Son funciones del Tesorero :*

1º *Recaudar las cuotas de sostenimiento de los Copropietarios , donaciones etc ., y autorizar con su firma las obligaciones de la Entidad .*

2º *Efectuar el desembolso para el pago de las obligaciones de la Asociación , todos los cheques , comprobantes , etc ., estarán autorizados con su firma .*

3º *Presentar en cada reunión de la Junta Directiva y de la Asamblea General el estado financiero de la Entidad .*

4º *Adquirir una póliza de manejo que será cancelada con los fondos de la Asociación por cuantía que fije la Junta Directiva .*

5º *Las demás que la Asamblea General y la Junta Directiva le asignen .*

#### **ARTICULO 45º DE LOS SUPLENTE Y VOCALES .**

*Los suplentes reemplazarán al titular en caso de ausencia temporal o definitiva , y ejercerán las funciones en las mismas situaciones y circunstancias que el principal .*

*Los vocales reemplazarán a cualquiera de los anteriores directivos en ausencia definitiva , podrán asistir a las reuniones ordinarias de la Junta Directiva con voz y voto .*

**PARAGRAFO :** *La Junta Directiva democráticamente elegirá un (a) secretario de la entidad , quien para desempeñar el cargo , deberá tener cuando menos título de bachiller , conocimientos en contabilidad y sistemas y ejercerá las siguientes funciones :*

1º *Atender las quejas , reclamos de los copropietarios y los transmitirá al Presidente o a la Junta Directiva para su inmediata solución.*

- 2º Será el puente de comunicación entre los copropietarios y las Directivas .
- 3º Recibirá las peticiones de los Copropietarios .
- 4º Llevará los libros de contabilidad de la Entidad , acorde con las directrices de la Asamblea General , Junta Directiva y el Contador .
- 5º Llevará la vigilancia inmediata de los contratistas , tales como el contador , Técnicos de mantenimiento de redes , proveedores y ordenes de trabajo .
- 6º Actura bajo las ordenes inmediatas del Presidente y Tesorero , para cumplir con las funciones propias de cada una de ellos .
- 7º Cumplirá las funciones que la ley , la Asamblea General y la Junta Directiva le Asignen.

#### **DE LA JUNTA DE VIGILANCIA :**

**ARTICULO 46º** Estará conformada por dos Copropietarios hábiles y su periodo será igual al de la Junta Directiva , y se reunirá con la Junta Directiva a fin de enterarse del funcionamiento . Su participación será obligatoria y la negativa reiterada de sus miembros abrirá vía libre a la Asamblea General de Copropietarios y serán sus funciones :

- a) Cuidar del funcionamiento de la Asociación y correcta administración .
- b) Examinar y fiscalizar los libros de Contabilidad de la Entidad y formular los reparos para su corrección .
- c) Velar porque los Copropietarios cumplan con las obligaciones haciéndolo conocer sus deberes , derechos y obligaciones .
- d) Cuidar porque no se violen las disposiciones de este reglamento , y las leyes y decretos sobre señales incidentales de T.V. transmitidas por satélite .
- e) Vigilar y autorizar con la Junta Directiva la transmisión de asuntos culturales , sin costo alguno , distinto a los que generalmente demanden esas transmisiones telemáticas , previa autorización de la Alcaldía o de la autoridad que el Ministerio del Ramo establezca en caso de la expedición de nuevos decretos o leyes sobre el particular , y
- f) Velar porque no haya interferencia de la red de la Antena Parabólica con las señales Nacionales , redes de Telecom , etc .

g) Vigilar a la Junta Directiva en sus reuniones para que cumplan los Estatutos y Reglamentos .

h) Servir de órgano de control de la Asociación tales como :

- Vigilar que se lleven los libros de Contabilidad correctamente .
- Procurar que los bienes de la Entidad sean mantenidos bajo inventario actualizado , para darlo a conocer a la Asamblea General y Junta Directiva .
- Supervigilar el cumplimiento de los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional por parte de la Junta Directiva , tales como :
  - \* Cancelación de los Derechos de Autor .
  - \* Pago del IVA etc .
- Supervigilar la conducta de los empleados de la Entidad , a fin de que cumplan con los horarios de trabajo y en general con los contratos que se puedan suscribir con la misma.
- Servir de control en las emisiones que localmente se hagan . Autorizará los que no atenten contra el orden público , la moral y las buenas costumbres , evitando en todo caso la injerencia partidista ; religiosa .

**PARAGRAFO :** En caso de emisión de programas Culturales , Sociales , religiosas o de informe del Gobierno Local , procurará en todo caso , evitar el mensaje mal intencionado suspicaz e inmoral . Atenderá en su función el sistema democrático , Participativo y pluralista de la C.N. , atendiendo el respeto a la dignidad humana y convivencia pacífica .

## **CAPITULO XI**

**ARTICULO 47°** La Asociación , por disposición de la Asamblea General , podrá disolver sin liquidarse con el fin de fusionarse con otra y otras Asociaciones sin ánimo de lucro , cuando su objetivo social sea común o complementario , adoptando en común una denominación diferente y contribuyendo desde luego una nueva Asociación .

**ARTICULO 48°** Incorporación . La Asociación mediante la Asamblea General podrá disolverse sin liquidarse , con el fin de incorporarse a otra Asociación común o complementario , adoptando su denominación quedando amparado por su Personería Jurídica y transfiriendo su patrimonio , subrogando todos los demás derechos y obligaciones .

De igual manera y por decisión de la Asamblea General podrá aceptar la incorporación de otra Asociación de objeto social común o complementario y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Asociación incorporada .

**ARTICULO 49°** Son causales de disolución :

1° Por decisión de la Asamblea General .

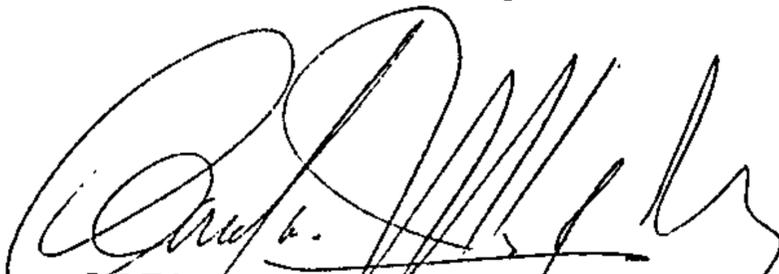
- 2° Por reducción del número de Copropietarios a cero .
- 3° Por fusión o incorporación a otras Asociaciones sin ánimo de lucro .
- 4° Por incapacidad económica para cumplir el objetivo social .
- 5° Por infringir la Constitución , la ley y los reglamentos .
- 6° Por causa específica que haga imposible el cumplimiento del objetivo .

**ARTICULO 50°** Liquidación : Ocurrida la disolución , la Asociación conservará su personalidad y su capacidad jurídica para el solo efecto de su liquidación , la cual será por la persona o personas que designen la Asamblea conforme a las Leyes y procedimientos dictada por ella misma .

**ARTICULO 51°** Para la liquidación de la Asociación se nombrará un liquidador , y sus bienes se destinarán a una Entidad sin ánimo de Lucro , residente en San Gil .

**ARTICULO 52°** La reforma de estatutos se hará por la Asamblea General y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 33° del capítulo VIII . Si fuere parcial la reforma se insertará en el acta con los artículos reformados .

Los presentes Estatutos fueron reformados parcialmente en Asamblea General Extracrdinaria de delegados celebrada el día 1 de marzo de 1997.

  
**CARLOS MANUEL ROJAS M.**  
Presidente Asamblea General

  
**MARIO RODRIGUEZ CESPEDES.**  
Secretario Asamblea General